



**Federación de Centros y Entidades
Gremiales de Acopiadores de Cereales**

REGISTRACION RESOLUCION GENERAL N° 3.162

Señores asociados:

- Se publicó en el Boletín Oficial, la RG 3162, modificando el artículo 2 de la RG 2596, sus modificatorias y complementarias indicando que las operaciones de granos se pueden presentar para su registración hasta las cero horas del octavo día hábil de su instrumentación (fecha de liquidación del formulario 1116 B o C – parte inferior del formulario-), no pudiendo exceder en ningún caso del día 7 del mes siguiente.
- Concretamente lo que cambia es para las operaciones instrumentadas en los últimos días del mes la fecha tope no es los siete días hábiles sino el día siete del mes siguiente.
- Recomendamos a todos los acopiadores, REGISTRAR las operaciones primarias de granos, (formularios 1116 B o 1116 C), con el objeto, entre otras cosas, de compensar con saldos de libre disponibilidad las retenciones practicadas de IVA (RG 2300) a los productores inscriptos en el REFOG.
- Recordamos que las operaciones deben estar registradas a la fecha de pago de las retenciones, (el segundo mes inmediato siguiente)
- Está vigente a partir de las operaciones instrumentadas (formularios 1116 B o C) en el mes de julio de 2011, y deben estar registradas antes del vencimiento de su ingreso que opera en el mes de setiembre de 2011 (vencimiento del pago del SICORE presentado en agosto de 2011)

Comisión de Impuestos
Federación de Acopiadores de Granos